

Antonio Santo Domingo Volayos, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 729.883,92 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 40.480,41 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En los vanos de cruce con las carreteras, los conductores de energía eléctrica no tendrán empalmes y llevarán doble aislador y cable fijador de acero galvanizado de una sección mínima de 25 mm² con ligaduras de rotación cada metro y media (1.500). Los postes estarán a una distancia superior a ocho metros (8 m.) de los bordes del camino.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Segovia, 16 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.385.

RESOLUCIONES de la Jefatura de Obras Públicas de Zamora por las que se otorga a «Iberduero, S. A.», las concesiones de las líneas eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado a instancia de «Iberduero, Sociedad Anónima», domiciliada en Zamora, calle de San Bernabé, número 2, en solicitud de concesión de una línea eléctrica simple circuito a 13,2 KV. en el barrio de San Lázaro (Zamora), esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Iberduero, S. A.», la concesión de la línea eléctrica subterránea en el barrio de San Lázaro (Zamora), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Centro de transformación «Redoli».

Puntos intermedios: Ninguno.

Final de la línea: Centro de transformación «San Lázaro-Norte».

Tensión, 13,2 KV.; capacidad de transporte, 865 KW.; longitud, 0,510 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número 3; material, R. F. Pirelli; sección, 25 mm²; Disposición, en un cable.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de instalación de una línea subterránea a 13,2 KV. en Zamora», suscrito en Zamora en fecha abril de 1962 por el Ingeniero de Caminos don José Elejabarrieta Pérez, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 222.400,77 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 3.360 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de doce (12) meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con

arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que figuran en la misma o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En las instalaciones subterráneas los conductores se colocarán a una profundidad mínima de 60 centímetros y a una distancia de 50 centímetros al menos de las tuberías de agua, gas o de otros servicios preexistentes, ya sigan la misma dirección o se crucen.

Esta separación se elevará a un metro con relación a los cables destinados a las comunicaciones telegráficas o telefónicas.

En los cruces subterráneos de carreteras la zanja se abrirá primeramente en una sola mitad de la carretera para no interrumpir el tránsito por la misma. Antes de comenzar las obras se colocarán las siguientes señales:

Dos B-230 (velocidad máxima limitada de 60).

Dos A-16 (obras).

Dos B-230 (velocidad máxima limitada de 30).

Dos B-234 (prohibición de adelantar).

Una B-310 (preferencia al sentido opuesto).

Es requisito indispensable para proceder a la iniciación de los trabajos la presencia del Capataz afecto al servicio de la carretera.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Zamora, 28 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe, Sáenz de Miera.—5.075.

*

Visto el expediente incoado a instancia de «Iberduero, Sociedad Anónima», domiciliada en Zamora, en solicitud de concesión de una línea eléctrica de simple circuito a 20 KV. entre Cibalán y Villar del Buey.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Iberduero, S. A.», la concesión de la línea eléctrica tipo simplex entre Cibalán y Villar del Buey (Zamora), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 87 línea Fermosella-Cibalán.

Puntos intermedios: Del apoyo número 91 de la línea general parte una derivación al centro de transformación de Villar del Buey.

Final de la línea: Proximidades de Villar del Buey.

Tensión, 20 KV.; capacidad de transporte, 576 KW.; longitud, 10,825 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, aluminio; sección, 27,87 milímetros cuadrados; separación 1,10 metros; disposición, horizontal. Apoyos: Material, hormigón; altura media, 10 metros; separación media, 95 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea eléctrica a 20 KV. de Cibalán a Villar del Buey y derivación al centro de transformación de Villar del Buey (Zamora)», suscrito en Zamora en fecha febrero de 1961 por el Ingeniero de Caminos don José Elejabarrieta Pérez, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 771.437,33 pesetas; y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 36.125,88 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del Concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de doce (12) meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación,

con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que figuran en la misma o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoseptima.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales la distancia mínima de los apoyos al eje de la carretera, medidos en sentido normal a ésta, serán:

En carretera comarcal, 14,75 metros.

Decimotava.—En todos los apoyos de la línea se colocarán placas con la inscripción «No tocar, peligro de muerte» en forma bien visible.

Decimonovena.—La Entidad concesionaria deberá presentar oportunamente certificación expedida por laboratorio oficial acreditando que los aisladores reúnen las condiciones a que se refiere el párrafo 2.3 del artículo segundo de las Normas Técnicas dictadas por el Ministerio de Obras Públicas, según Orden de 10 de julio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 21). Asimismo debe presentar certificación de laboratorio oficial que acredite la resistencia mecánica de los cables.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Zamora, 28 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe, Sáenz de Miera.—5.076.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de julio de 1963 por la que se autoriza al Rectorado de la Universidad de Santiago para nombrar Doctor honoris causa al Excmo. Sr. D. Andrés Segovia.

Ilmo. Sr.: Viza la petición de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, que ha sido favorablemente informada por el Rectorado de la misma.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 29 de julio de 1943, ha resuelto autorizar al Rectorado mencionado para que nombre Doctor honoris causa al Excmo. Sr. D. Andrés Segovia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Capacitación Agraria por la que se anuncia convocatoria de becas para Capataces agrícolas.

La Dirección General de Capacitación Agraria, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, y por delegación del de Protección Escolar, convoca a provisión, por concurso público de méritos, la adjudicación de 500 becas destinadas a campesinos, sin estudios de grado medio, que deseen seguir el primero o segundo curso de capacitación agrícola en las Escuelas de Capataces que se detallan en la presente convocatoria.

La convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Becas que se convocan y dotación de las mismas:

La presente convocatoria comprende 500 becas para cursar estudios de Capataces agrícolas en sus diversas especialidades, y en el primero o en el segundo cursos que constituyen las enseñanzas.

El número de becas y la especialidad por Escuelas es el que está comprendido en el adjunto cuadro.

Conforme a lo previsto en el capítulo tercero, artículo tercero, concepto segundo, del Plan de Inversiones aprobado por Orden de 14 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio), la cuantía de las becas que se convocan será de 12.000 pesetas, más 3.000 pesetas en concepto de bolsa de matrícula.

2.ª Costo de las enseñanzas y aplicación de la beca:

El importe de la beca será entregado en dos veces; la primera, en el transcurso de los cinco primeros meses, y el resto, al finalizar el curso.

3.ª Condiciones que deben reunir los solicitantes:

- Ser español.
- Ser soltero.
- Encontrarse comprendido entre los dieciséis y los treinta años, ambos inclusive.
- Haber cursado estudios primarios.
- Encontrarse libre de prestar el servicio militar entre las fechas 1 de enero de 1964 y 31 de diciembre de 1965.
- Que su ocupación habitual esté relacionada con la agricultura.
- Saber leer y escribir y conocer las cuatro reglas elementales de la aritmética.
- No padecer enfermedad infectocontagiosa ni defecto físico que le impida los trabajos propios del caso.

4.ª Presentación de instancias y documentos que se deben acompañar:

Las instancias, que serán suscritas por los interesados en modelo oficial, que se podrá recoger en las Escuelas, serán remitidas al Director de cada una de las Escuelas antes del 30 de octubre de 1963 y a ellas deberán acompañar los siguientes documentos:

- Dos fotografías tamaño carnet.
- Certificación de nacimiento, legalizada.
- Certificado de buena conducta, expedido por el Comandante del puesto de la Guardia Civil.
- Certificado de estudios primarios.
- Certificado médico acreditando no padecer enfermedad infectocontagiosa ni defecto físico que le impida el trabajo agrícola.
- Certificación acreditativa de la situación económica del solicitante.
- Certificaciones relativas a cualquiera de los puntos a) y b) de la base sexta.

5.ª Régimen del curso:

El curso comenzará en el día que se fije, y, personalmente, serán avisados a tal efecto los solicitantes; comprenderá ciento ochenta días lectivos en todas las especialidades de Capataces, exceptuando los Mecánicos-agrícolas, cuyo curso tendrá una duración de doscientos cincuenta días lectivos, y los agrícolas, para quienes el segundo curso será de doscientos cuarenta días, también lectivos.

6.ª Criterio de selección:

Los criterios de selección que servirán para conceder preferentemente las becas serán los siguientes:

- Hijos de obreros en paro.
 - Hijos de familias numerosas.
 - Superación de una prueba cultural de grado elemental, cuya fecha y lugar de celebración será comunicada por aviso a los solicitantes, siendo los gastos de desplazamiento para dicha prueba por cuenta de cada uno de los peticionarios.
- Se considerarán méritos puntuables para el examen de ingreso, además de los criterios establecidos anteriormente, el tener conocimiento general o haber realizado trabajos relacionados con la enseñanza en la Escuela, extremos acreditados ambos mediante certificación de la Cámara Oficial Sindical Agraria o de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos.

7.ª Tribunales o jurados de selección:

Para establecer el orden de preferencia en la concesión de las becas actuará en cada Escuela de Capataces un Tribunal presidido por el Director de la misma o persona en quien delegue, y del que formará parte un Profesor de la Escuela, un representante de la Dirección General de Capacitación Agraria y un representante de la Delegación Provincial de Protección Escolar correspondiente.

8.ª Plazos y relación de admitidos:

El plazo de presentación de instancias se entiende abierto desde el momento de publicación de la presente convocatoria hasta el 30 de octubre de 1963, después de cuya fecha se señalará lugar y fecha para la celebración de las pruebas de admisión.

9.ª Disciplina en las Escuelas de Capataces:

El ser alumno becario de la Dirección General de Capacitación Agraria en cualquier Escuela de Capataces supone por parte del beneficiario la total aceptación y cumplimiento de las normas que rigen la vida interior del Centro, así como su disciplina en cuanto se refiere a asistencia, aprovechamiento y comportamiento.

La expulsión por falta grave de disciplina o el voluntario abandono de la Escuela por parte del becario llevará consigo la pérdida de los derechos que como tal le correspondieran por todo el tiempo que reste de la duración del curso.